



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Túpac Amaru 10G-3 entre la Av. Andrés Avelino Cáceres y Av. Andrés Mallea - Puerto Maldonado

Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°082-2023-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, **17 MAY 2023**

VISTOS:

La Resolución Gerencial Regional N° 1574-2022-GOREMAD-GRFYFS, de fecha 23 de diciembre del año 2022; el Recurso de Apelación presentado por WILFREDO UBALDE HUAMÁN, con fecha de recepción del 06 de febrero del 2023; Oficio N°255-2023-GOREMAD-GRFYFS, de fecha 02 de marzo del 2023; Memorando N°296-2023-GOREMAD-GGR, de fecha 06 de marzo del 2023, y;

CONSIDERANDO. -

Que, en fecha 23 de diciembre del 2022 mediante Resolución Gerencial Regional N° 1574-2022-GOREMAD-GRFYFS, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, Resuelve: artículo 1°. - DENEGAR la solicitud del área para Concesión de Conservación presentado por el señor WILFREDO UBALDE HUAMÁN, representante de la Empresa PALMA REAL S.A.C., recaído en el expediente N° 3063 de fecha 06 de abril del 2021. Que, el administrado WILFREDO UBALDE HUAMÁN, formula Recurso de Apelación en fecha 06 de febrero del 2023, contra la Resolución Gerencial Regional N° 1574-2022-GOREMAD-GRFYFS de fecha 23 de diciembre del 2022, solicitando su inmediata revocación y, reformándola, se les otorgue la Concesión solicitada respecto de las áreas que no afecten derechos de terceros. Que, mediante el Memorando N° 296-2023-GOREMAD-GGR de fecha 06 de marzo del 2023, el Gerente General del Gobierno Regional de Madre de Dios, solicita efectuar informe legal y proyectar resolución.

DE LA OBSERVANCIA DE LOS HECHOS MATERIA DE LA APELACIÓN.

Que, el Recurso de Apelación con fecha de recepción 06 de febrero del 2023, interpuesto por el administrado WILFREDO UBALDE HUAMÁN, establece como fundamentos lo siguiente: 1.- Vista la Resolución Gerencial Regional N° 1574-2022-GOREMAD-GRFYFS de fecha 23 de diciembre del 2022 materia de apelación, estimamos pertinente resaltar que la autoridad ha sabido reconocer que nuestra empresa ha cumplido con los requisitos para el otorgamiento de concesiones con fines de conservación 2.- En ese sentido, la denegación de la solicitud de área para concesión de conservación no tiene como fundamento algún incumplimiento normativo por parte de nuestra empresa, ni ninguna otra causal referida a una deficiencia en la solicitud por faltar a lo señalado en la normativa aplicable 3.- En cambio, de la resolución en mención, se aprecia que la razón para denegar nuestra solicitud consiste en la existencia de superposiciones con predios o derechos previos. No, obstante, la autoridad no ha evaluado la posibilidad de que la solicitud sea concedida parcialmente en atención a nuestra respuesta a la Carta N° 823-2022-GOREMAD-GRFFS, de fecha 05 de mayo del 2022 4.- Por lo expuesto, el acto administrativo materia de cuestionamiento sufre de motivación aparente, en tanto que no responde a las alegaciones del administrado y solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en conclusiones arribadas en un oficio que ha sido desvirtuado por nuestra empresa, habiendo espacio para una concesión parcial hacia nuestro favor, el cual corresponde que se otorgue en atención a los principios de la Administración Pública.

Que, de los actuados que obran en el expediente administrativo se advierte que la Resolución Gerencial Regional N° 1574-2022-GOREMAD-GRFYFS, de fecha 23 de diciembre del 2022 objeto de impugnación, fue notificada en fecha 26 de enero del 2023, presentado el recurso de apelación en fecha 06 de febrero del 2023; cumpliendo de ese modo lo establecido en el artículo 218.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444, que señala que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios.

Que, el artículo 220 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "el recurso de apelación se interpondrá cuando la

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to Piso - Lima 1

Telefax: (0051) (01) 4244388

Email: ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe

asesonajuridica@regionmadrededios.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Túpac Amaru 10G-3 entre la Av. Andrés Avelino Cáceres y Av. Andrés Ballea - Puerto Maldonado

Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que lo eleve al superior jerárquico". Consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias no requiere nueva prueba. Pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho.

Que, el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado consagra la pluralidad de instancias, principio constitucional que garantiza que las decisiones tanto del órgano jurisdiccional como de la administración pública puedan ser revisadas por la instancia jerárquica superior del emisor de la decisión impugnada.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, en la protección del interés general, garantice los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, el artículo 1° del T.U.O. de la citada Ley establece que, "1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Que, el acto administrativo constituye una manifestación del poder público que se exterioriza a través de alguna entidad de la administración pública, posee fuerza vinculante para la administración y para los administrados.

Que, en la Constitución Política del Estado, el principio de legalidad está expresamente normado en el literal d), inc.24 del art. 2, concordado con el parágrafo a) del inc.24 del artículo en referencia, y el numeral 3 del art. 139, los cuales dan plena seguridad jurídica al ciudadano y sustentan los principios del Derecho Administrativo, puntualmente, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, (LPAG), Ley N° 27444, mediante el cual se precisa que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo para los que le fueron conferidas. Normas legales concordadas con el inc. 2 del art. 2° de la Constitución; arts. 2° y 7° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; art. 2° de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; arts. 2°, 3° y 26° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; arts. 1° y 24° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Sobre la apelación al caso concreto:

Que, las normas legales son de cumplimiento obligatorio tanto para personas naturales como para personas jurídicas. En ese sentido, los lineamientos en la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, menciona que las solicitudes pueden ser denegadas cuando:

- Las actividades propuestas para la concesión no sean compatibles con las actividades que se permitan desarrollar en el tipo de concesión solicitada.
- El recurso de interés no exista en el área solicitada.
- Se desnaturalice el objeto principal de la concesión.
- En el área solicitada existan derechos otorgados previamente, por otras autoridades sectoriales, que permitan desarrollar actividades incompatibles con las actividades forestales. De ser necesario, la incompatibilidad se determina, previa coordinación con el sector competente.**
- En el área solicitada exista solicitud de derecho forestal pendiente de resolver.
- El SERNANP o la ANA emitan una opinión técnica vinculante desfavorable.

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to Piso - Lima 1

Telefax: (0051) (01) 4244388

Email: ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe

asesoriajuridica@regionmadrededios.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Túpac Amaru 10G-3 entre la Av. Andrés Avelino Cáceres y Av. Andrés Mallea - Puerto Maldonado

Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

- g) Existan circunstancias que hagan imposible el desarrollo de las actividades para las cuales se ha solicitado la concesión.

Que, revisado el expediente y teniendo en cuenta el inciso d) de los Lineamientos y de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y la información de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos; existe superposición con concesiones de Ecoturismo, se superpone con Predios Agrícolas y se halla superpuesta con Unidades de Catastro Minero.

Asimismo, el Decreto Legislativo N°1100, que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la república y establece medidas complementarias. Declara como zonas de pequeña minería y minería artesanal en Madre de Dios, las comprendidas en el **Anexo 1**, estas zonas son aquellas en las que se puede realizar actividad minera, dentro se encuentra el área solicitada, ubicada en el sector Gamitana, "**Distrito Las Piedras**", Provincia Tambopata, Región Madre de Dios.

La solicitud por parte del administrado WILFREDO UBALDE HUAMÁN, no solo se encuentra superpuesto con derechos mineros, también se encuentra al 100% dentro de las zonas de pequeña minería y minería artesanal, del mismo modo no está comprendida dentro de las Unidades de Aprovechamiento.

Que, en esa línea respecto a la solicitud del administrado WILFREDO UBALDE HUAMÁN de área para Concesión de Conservación, no es posible el otorgamiento de forma parcial, debido a que **la evaluación del predio debe ser en forma total**.

De la Debida Motivación:

Que, en lo que respecta a la debida motivación de la Resolución Gerencial Regional N° 1574-2022-GOREMAD-GRFYFS, de fecha 23 de diciembre del año 2022, materia de Apelación; se ha llegado a la conclusión de que esta se encuentra fundamentada, por lo que no se puede afirmar que carece de la debida motivación, por cuanto conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional respecto a la motivación de los actos administrativos, en el fundamento 8 de la STC 2192-2004-AA/TC, que la motivación de las decisiones administrativas no tiene referente constitucional directo. No obstante, se trata de un principio constitucional implícito en la organización del Estado Democrático de derecho. En un Estado constitucional democrático, el poder público está sometido al Derecho, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la Administración deberá dar cuenta de esta sujeción a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad. Para lograr este objetivo, las decisiones de la Administración deben contener una adecuada motivación, tanto de los hechos como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado, de ser el caso"

Que, adicionalmente, en el fundamento 40 de la STC 8495-2006-PA/TC, ha determinado que "(...) un acto administrativo dictado al amparo de una potestad discrecional legalmente establecida resulta arbitrario cuando sólo expresa la apreciación individual de quien ejerce la competencia administrativa, o cuando el órgano administrativo, al adoptar la decisión, no motiva o expresa las razones que lo han conducido a adoptar tal decisión. De modo que motivar una decisión no sólo significa expresar únicamente bajo qué norma legal se expide el acto administrativo, sino, fundamentalmente, exponer en forma sucinta, pero suficiente, las razones de hecho y el sustento jurídico que justifica la decisión tomada"; por lo que en mérito de lo expresado en la Resolución materia de Apelación, está debidamente motivada.

En consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por el administrado Wilfredo Ubalde Huamán en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 1574-2022-GOREMAD-GRFYFS, de fecha 23 de diciembre del año 2022, debe ser declarado **IMPROCEDENTE**, en mérito de los argumentos antes expresados y la existencia de la debida motivación.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Túpac Amaru 10G-3 entre la Av. Andrés Avelino Cáceres y Av. Andrés Ballea - Puerto Maldonado

Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Resolución N° 00929-2022-JEE-TBPT/JNE, de fecha 16 de noviembre del 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrado WILFREDO UBALDE HUAMÁN, contra la Resolución Gerencial Regional N° 1574-2022-GOREMAD- GRFYFS, de fecha 23 de diciembre del año 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **CONFIRMAR**, la Resolución Gerencial Regional N° 1574-2022-GOREMAD- GRFYFS, de fecha 23 de diciembre del año 2022 por estar emitida con arreglo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, dejando a salvo el derecho de la administrada, de acudir a las instancias que estime pertinente.

ARTÍCULO CUARTO. - **PONER EN CONOCIMIENTO**, el contenido de la presente resolución a la interesada, a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.




GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Abog. Enrique Muñoz Paredes
GERENTE GENERAL